



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-047/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

EXPEDIENTE: TET-JDC-047/2017 Y ACUMULADOS.

ACTORES: ERNESTO ORDOÑEZ PAPALOTZI Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO SOCIALISTA.

MAGISTRADO PONENTE: MIGUEL NAVA XOCHITOTZI.

SECRETARIO: MARCOS TECUAPACHO JIMÉNEZ.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala; a veinte de marzo de dos mil diecinueve.

VISTOS los autos del expediente al rubro indicado, para acordar sobre el cumplimiento de la sentencia aprobada por unanimidad del Pleno, el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

A N T E C E D E N T E S

1. Sentencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala. La resolución dictada dentro del expediente que se actúa fue conforme a los puntos siguientes:

“PRIMERO. *Se sobresee la demanda por lo que hace a las personas precisadas en el considerando tercero; y respecto de las personas y actos precisados en los considerandos cuarto y quinto de esta resolución.*

SEGUNDO. *Se declara la nulidad de la Asamblea Ordinaria del Tercer Congreso Estatal del Partido Socialista de veintidós de octubre de dos mil diecisiete, quedando por consecuencia sin efectos la elección y nueva integración del Comité Ejecutivo Estatal, la Dirección Política Estatal y las Comisiones Estatales de Contraloría y Fiscalización, y la de Garantías, Justicia y Controversias; así como la aprobación de las reformas a los Estatutos del Partido Socialista, en los términos y para los efectos previstos en la parte considerativa de la presente resolución.*

TERCERO. *Se modifica la Convocatoria al Tercer Congreso Estatal Ordinario del Partido Socialista, en términos del apartado de efectos de esta sentencia.*

CUARTO. *Se ordena a los órganos de Dirección del Partido Socialista, reponer la celebración del Tercer Congreso Estatal Ordinario, en los términos del último considerando de esta resolución.*

QUINTO. *Se ordena dar vista al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones con la presente determinación para los efectos precisados en la misma.”*

La cual fue notificada a las partes el veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete.

- 2. Juicio Ciudadano Federal.** Inconforme con la anterior resolución, el partido responsable, los actores, y diversos militantes del Partido Socialista, presentaron su impugnación, radicándose el expediente SCM-JRC-01/2018 y acumulado ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en el cual, la sentencia dictada por el presente Tribunal, fue modificada en sesión pública del primero de febrero de dos mil dieciocho, dictando diversos puntos, facultando a este Tribunal a efecto de verificar el cumplimiento de los mismos.
- 3.** Para dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional y la sentencia primigenia, se efectuó el requerimiento del diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, por el cual se pidió a la autoridad responsable el cumplimiento de los puntos resolutive, como consecuencia de dicho requerimiento, se recibió el escrito sin número del veinte de marzo de ese año, en el que Rosalía Peredo Aguilar, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal y Dirección Política Estatal del Partido Socialista, exhibió tres documentales privadas, consistentes en las constancias de quienes tienen derecho participar en el Tercer Congreso Estatal Ordinario, constancia de retiro de listas de que quienes tienen derecho a participar, y finalmente las listas de personas con derecho a participar en el referido congreso.
- 4.** Promoción esta del partido responsable, que fue acordada por auto del veintisiete de marzo de ese año, en donde este órgano jurisdiccional, advirtió el número de personas que habían sido excluidas, aclarando que la autoridad responsable exhibió un



“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

total de doscientos sesenta y cuatro nombres de personas para participar y este órgano jurisdiccional analizó que un número de ciento tres personas habían participado en congresos anteriores; sin embargo estaban excluidas, por lo que como consecuencia de tal discrepancia, se ordenó dar vista a dichas personas con tal carácter para que manifestaran su derecho a ser incluidos y que por motivos no imputables a ellos no fueron tomados en cuenta y estos a su vez hiciesen llegar los medios de prueba para ser considerados a formar parte del tercer congreso estatal ordinario, plazo que se otorgó en el citado proveído, además de lo anterior se ordenó publicitar en el plazo de tres días los documentos exhibidos.

5. Mediante escrito de veintiuno de marzo del dos mil dieciocho, el partido responsable exhibió dos hojas tamaño carta en donde contiene impresiones fotográficas de la publicación de listas en los estrados del Partido Socialista, así como en el exterior del citado edificio, donde da a conocer la lista de personas, con derecho a participar en el tercer congreso estatal ordinario, documental que se ordenó agregar a las actuaciones y publicitar el mismo.

6. El tres de abril del dos mil dieciocho, la autoridad responsable exhibió la relación de personas excluidas para participar en el tercer congreso estatal, petición que fue acordada por auto del doce de abril de ese año, en el que se le requirió a dicha autoridad por un término de cuarenta y ocho horas, sobre las listas de personas, que tienen derecho a participar en el citado tercer congreso, ordenándole que tal publicación se hiciese en las instancias o comités municipales a efecto de que, quien se sienta indebidamente excluido o excluida, tenga a bien comunicarlo a este órgano jurisdiccional, requiriendo para este efecto se acreditara tal circunstancia. Este proveído fue

impugnado por la autoridad responsable y en su oportunidad, mediante sesión pública de veinticuatro de abril del expediente **SCM-JRC-25/2018** fue desechado por la Sala Regional Ciudad de México, ordenándose reencauzar a esta autoridad dicho escrito de mérito, tramitándose vía incidental, la imposibilidad del Partido Socialista de publicar la lista de personas que tenían derecho a participar en el Tercer Congreso Estatal.

7. Por acuerdo plenario del veintiocho de mayo de dos mil dieciocho se tramitó vía incidental, la imposibilidad del Partido Socialista de publicar la lista de personas que tenían derecho a participar en el Tercer Congreso Estatal, incidente que previa substanciación fue resuelto en Sesión Plenaria el veinticinco de julio de ese año, en la que se ordenó la publicación de la lista de personas que tienen derecho a participar, en un periódico de circulación estatal, en el Periódico Oficial del Estado, en la página electrónica del Partido Socialista, en los estrados de las oficinas centrales que ocupa ese partido, así como en las Presidencias Municipales que componen el Estado de Tlaxcala, durante el lapso de diez días naturales, ordenándose además, la publicación en la página electrónica de este órgano jurisdiccional.
8. Apreciándose de las fojas 01522 a la 01581 que, mediante oficios sin números, fueron notificados por el actuario de este Tribunal Electoral a cincuenta y nueve Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, faltando el Municipio de San José Teacalco, pues de actuaciones obra que de manera equivocada existen dos oficios dirigidos a la misma autoridad que en el caso concreto corresponde al Municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, (fojas 01541 y 01581).
9. **Recepción de listas.** Mediante acuerdo del veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, el magistrado ponente tuvo por acreditada la publicación de la lista de personas que tenían



“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

derecho a participar en el Tercer Congreso Estatal Ordinario del Partido Socialista, de conformidad con lo establecido en el acuerdo plenario del veinticinco de julio del dos mil dieciocho.

10. Celebración de convocatoria. Por auto del veinticinco de enero del año en curso, se tuvo por acreditado la celebración de la asamblea, por la cual se aprobó la convocatoria para celebrar el Tercer Congreso Estatal Ordinario del Partido Socialista.

11. Actos tendientes a justificar la celebración del congreso. Mediante proveído del doce de marzo del año en curso, la autoridad responsable exhibió el instrumento notarial número 1018, volumen 11, relativo a la protocolización del Acta del Tercer Congreso Estatal Ordinario del Partido Socialista fechado el treinta de enero del año en curso, expedido por el Notario Público Número Tres de la demarcación de Xicoténcatl, en San Pablo del Monte, Tlaxcala.

12. Recepción de comunicación, solicitando informe sobre cumplimiento de sentencia. El siete de febrero del año en curso, se recibió vía correo electrónico el oficio signado por el Titular de la Oficina de Actuaría de la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual notifica a este Tribunal Electoral el requerimiento de esa misma fecha, consistente en informar sobre el cumplimiento a la sentencia o los actos tendentes al mismo, el cual se atendió en tiempo y forma, informando mediante oficio número TET/PRES/174/2019 de presidencia de este Tribunal, anexando copia certificada de los acuerdos de mérito.

Por lo que, a efecto de resolver lo que en derecho corresponda, y para dar cumplimiento al inciso f) del fallo federal SCM-JRC-01/2018 y acumulado, emitido por la Sala Regional Ciudad de

México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia de actuación colegiada. Este Tribunal es competente para conocer y resolver del presente asunto de forma colegiada, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, base VI, y 116, base IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos¹; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 3, 5, 6, 7, 10, 74 y 90, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala².

Pues la materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional, mediante actuación colegiada y plenaria, en virtud de que en este caso se trata de determinar si se encuentra cumplida la sentencia dictada en este juicio ciudadano, la cual se emitió colegiadamente.

En ese sentido, y dado que en autos obran constancias con las que los órganos del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialista, y las recabadas por el presente Tribunal, son de considerarse que con las mismas se da cumplimiento a las ejecutorias de mérito, lo procedente es que el Pleno de este órgano jurisdiccional emita el acuerdo plenario correspondiente.

SEGUNDO. Cumplimiento de sentencia. A efecto de decidir lo relativo al cumplimiento dado a las ejecutorias relativas al juicio en que se actúa, es necesario precisar que se declararon parcialmente fundados los motivos de agravios expresados por la parte actora, y como consecuencia, por sentencia del veintiuno de diciembre del

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Ley de Medios



“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

dos mil diecisiete, se declaró la nulidad del Tercer Congreso Estatal Ordinario del Partido Socialista, para los efectos precisados en las mismas, esto en atención al inciso a) del considerando noveno de la sentencia antes mencionada.

Y por lo que se refiere a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México, dentro del expediente SCM-JRC-01/2018 y acumulado, se determinó lo siguiente:

Efectos:

1.-*Al haber sido modificada la resolución impugnada, y toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, apartado D, fracción VI, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no produce efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado, dado el sentido de la presente determinación, se dejan sin efectos todas y cada una de las actuaciones que el Partido pudo haber desplegado con motivo del cumplimiento de la resolución impugnada.*

2.- *Con base en la lista plasmada en la sentencia primigenia, la totalidad de las actas municipales y el respaldo del número de personas afiliadas, el Partido deberá actualizar los nombres de las personas que tienen derecho a participar en el Tercer Congreso.*

- a. *De ser el caso y de estimarlo procedente, el Partido, por conducto de su Comité Ejecutivo, en un plazo que no exceda de tres días, debe dar vista a quienes se presume que cuentan con tal calidad y que por motivos no imputables a ellas y ellos no fueron tomados en cuenta, quienes a su vez podrán hacer llegar los medios de prueba con los que se compruebe su derecho a formar parte del Tercer Congreso.*
- b. *Una vez hecho lo anterior, el Partido deberá publicar la lista de quienes tengan derecho a participar en el Tercer Congreso, a efecto de que quien se sienta indebidamente excluido o excluida, tenga la posibilidad de comunicarlo al Tribunal local.*
- c. *El Partido deberá informar al Tribunal local dentro de los cinco días hábiles siguientes en que concluya la actualización de la lista, quien analizará y verificará la documentación que le presente el Instituto político; en función de ello se pronunciará sobre la lista definitiva de quienes tengan derecho a asistir al Congreso.*
- d. *Depurada y validada la lista de personas que cuenten con derecho efectivo de participar en el Tercer Congreso, se deben llevar a cabo todos los actos tendentes a reponerlo*

en los términos descritos por el Tribunal local que no fueron materia de modificación.

- e. Realizadas las citadas actuaciones, se concede al Partido un plazo de diez días hábiles para que emita la respectiva Convocatoria y lleve a cabo el Tercer Congreso dentro de los tiempos que prescriba en ella.*
- f. En su oportunidad, el Tribunal local deberá informar a esta Sala Regional el cumplimiento que se dé a su sentencia.”*

TERCERO. Comprobación de cumplimiento de los efectos.

Determinado que son los puntos a cumplir dentro de las sentencias de mérito, lo procedente es comprobar si se encuentra cumplidos, para lo cual, se procederá al análisis de cada uno de estos.

En relación al numeral 1, de los efectos, se considera cumplido, pues consta que se dejaron sin validez todas y cada una de las actuaciones que el Partido pudo haber desplegado con motivo del cumplimiento de la resolución impugnada, que fue dictada el veintiuno de diciembre del dos mil diecisiete a cargo de este Tribunal, por tanto, las actuaciones ordenadas en reserva mediante autos de once y quince de enero del dos mil dieciocho, visibles a fojas 1103 y 1156, los mismos no surtieron efecto alguno.

En relación al punto 2, referente a la actualización de los nombres de las personas que tienen derecho a participar en el Tercer Congreso del Partido Socialista, el mismo se considera cumplido, pues constan dentro de actuaciones, que a través del acuerdo dictado el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se consideró depurada actualizada la misma.

Por lo que se refiere al **inciso a**, se considera que se encuentra debidamente cumplimentada, en virtud de que las actuaciones consistentes en la publicitación de la lista de las personas que consideraran tener derecho a formar parte del Tercer Congreso del Partido Socialista, que fueron distribuidas en los distintos Ayuntamientos que conforman el Estado, en las páginas oficiales y



“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

estrados, tanto del Partido Socialista como en las del presente Tribunal, y las publicaciones del periódico oficial, y el de mayor circulación en el Estado.

En relación al inciso b) se acredita su cumplimiento, conforme a las actuaciones remitidas por el partido, relativas a la publicación de las listas de las personas que tienen derecho a participar en el Tercer Congreso Estatal, publicación que se realizó en los estrados del Instituto Político Partido Socialista, asimismo, se ordenó la publicación de las documentales remitidas en los estrados de este órgano jurisdiccional, para dotarle de máxima publicidad a esta circunstancia en ejecución de sentencia.

Además, no pasa desapercibido para esta autoridad, que en vía de ejecución y cumplimiento Rosalía Peredo Aguilar en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal y Dirección Política Estatal del Partido Socialista, realizó diversas manifestaciones y exhibió documentales de las que se advirtió por parte del magistrado ponente, mediante auto del doce de abril de dos mil dieciocho, que no se daba debido cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos precisados; consecuentemente, se requirió de nueva cuenta al Instituto Político responsable, para que en el término de cuarenta y ocho horas, publicara la lista de personas que tenían derecho a participar en el Tercer Congreso Estatal, en las instancias o comités municipales, y una vez hecho lo anterior lo acreditara ante este órgano jurisdiccional.

Consta también que mediante proveído de veinticinco de julio de dos mil dieciocho, en el cual dada la imposibilidad manifestada por el partido responsable para cumplir con la sentencia deducida dentro del expediente en que se actúa, se ordenó la publicación de la lista de personas que tienen derecho a participar en el Tercer Congreso Estatal Ordinario del Partido Socialista, publicación que

se realizó en los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, además en donde contará con afiliados o militantes el referido Partido Político y que si bien es cierto no se giró el oficio respectivo al Municipio de San José Teacalco, esta circunstancia por si misma, no es suficiente para invalidar la celebración del Tercer Congreso Estatal, pues se aprecia que es una sola persona la que esta domiciliada en el referido Municipio, de nombre Gilberta Nava Cervantes, misma que participó en la citada asamblea estatal del trece de enero del año en curso.

Siendo así, se comprueba que se dio la debida publicación a efecto de integrar y depurar la lista de militantes, de quienes podían formar parte del Tercer Congreso de dicha institución política, pues con la circunstancia de ordenar la publicitación en los estrados y en las páginas electrónicas, tanto de dicho Instituto Político, como de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación, por lo que con estas actuaciones, se consideran que se tuvo por cumplido, los incisos a) y b) de la resolución pronunciada el primero de febrero de dos mil dieciocho, pues, en términos de lo establecido por los artículo 29, fracción V y 36 fracción I de la Ley de medios de Impugnación en materia Electoral para esta entidad federativa, las actuaciones que obran en el presente asunto se advierte que son documentales privadas exhibidas por la autoridad responsable que consistieron en los oficios mediante el cual remitió a la lista de aquellas personas que fueron excluidas o excluidos para participar en el citado proceso comicial de ese instituto político, sin que a la presente fecha, se tuviera inconformidad por alguna parte dentro del presente juicio.

Respecto a los incisos c), d) y e) se consideran cumplidos, pues, mediante acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvo por acreditada la publicación de la lista de personas que tenían derecho a participar en el Tercer Congreso Estatal Ordinario del Partido Socialista, de conformidad con lo



“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

establecido en el acuerdo plenario del veinticinco de julio del dos mil dieciocho, además de que obra que, mediante oficio sin número del dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, recibido el tres de enero del año en curso, la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal y Dirección Política Estatal del Partido Socialista, puso del conocimiento a este órgano jurisdiccional, la expedición de la convocatoria del diez de diciembre del año próximo pasado, en la que tendría verificativo el Tercer Congreso Estatal Ordinario el trece de enero del año en curso, convocatoria que se desprende, fue debidamente publicitada entre otros medios en el periódico denominado “Síntesis” y del cual tomó conocimiento éste órgano jurisdiccional.

Con lo cual a dichas documentales privadas se les da valor probatorio pleno en términos de lo establecido de nueva cuenta por el artículo 29 fracción II de la Ley de Medios, con lo que en consecuencia se da cumplimiento, a los incisos c), d) y e), toda vez que la publicación de la convocatoria fue realizada en tiempo y forma legales, aunado a lo anterior y si bien es cierto la publicación de la lista en definitiva de aquellas personas que tienen derecho a participar en el tercer congreso estatal del Partido Socialista no fue aprobada mediante acuerdo plenario por este Tribunal, tal circunstancia no resta valor alguno ni contraviene disposición legal alguna toda vez, que en principio fue del conocimiento de las partes y por otro lado este fue acordado en proveído del veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, por el Magistrado instructor, sustentándose esta determinación en lo establecido por el artículo 44, fracción IX, párrafo segundo del ordenamiento que se ha venido citando en el presente apartado.

En este sentido y derivado de lo expuesto por la entonces Presidenta del Instituto Político “Partido Socialista”, mediante acuerdo del veinticinco de enero del año en curso, se acordó el escrito del quince de enero de la presente anualidad, suscrito por

Patricia Zenteno Hernández en la que informa que resultó electa como Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal y Dirección Política Estatal del Partido Socialista, hizo del conocimiento a este órgano jurisdiccional de la asistencia de ciento setenta y nueve personas de un total de doscientos sesenta y uno a dicha asamblea partidista y del cual en consecuencia acudió la mayoría de dichos asistentes, por lo que en este sentido se reitera, se da cumplimiento a lo mandatado en el inciso e).

En ese orden, a efecto de tener certeza del cumplimiento de la ejecutoria en merito, mediante acuerdos de primero y seis de febrero del año en curso, se requirió a la autoridad responsable que exhibiera diversas constancias tales como el acta del Tercer Congreso Estatal Ordinario del Partido Socialista, así como la lista de asistencia y cada una de las constancias que acreditara su realización, las cuales obran en actuaciones, específicamente el instrumento notarial número 1018, volumen 11, relativo a la protocolización del Acta del Tercer Congreso Estatal Ordinario del Partido Socialista del treinta de enero de dos mil diecinueve, expedido por el notario Público Número Tres de la demarcación de Xicoténcatl, San Pablo del Monte, Tlaxcala, por lo que en este sentido es evidente el cumplimiento de la ejecutoria del primero de febrero del dos mil dieciocho, y con ello se da cumplimiento a lo mandatado dentro del expediente SCM-JRC-01/2018 y acumulado.

Por tanto, como conclusión de las documentales antes descritas, se advierte que se dio cumplimiento en su totalidad a la ejecutoria dictada por este Tribunal y Sala Regional, toda vez que:

A). Se dejó sin efectos el Tercer Congreso Estatal Ordinario del Partido Socialista de veintidós de octubre de diecisiete, así como los actos que derivaron del mismo, esto es, la elección y nueva integración del Comité Ejecutivo Estatal, la Dirección Política, las Comisiones de Contraloría y Fiscalización, y la de Garantías,



“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

Justicia y Controversias, así como la aprobación de las reformas a los Estatutos del citado partido político, ello en cumplimiento al considerando noveno inciso a) de la sentencia emitida el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, y a la vez con la sentencia pronunciada el primero de febrero del dos mil dieciocho, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SCM-JDC-01/2018 y acumulado.

B). Con base en la lista plasmada en la sentencia primigenia, la totalidad de las actas municipales y el respaldo de personas afiliadas, el Partido Político actualizó los nombres de las personas que tenían derecho a participar en el Tercer Congreso, y con ello mediante publicación realizada el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, el instituto político en su carácter de autoridad responsable en el periódico “el Sol de Tlaxcala”, dio a conocer el número total de personas con derecho a participar en la citada asamblea partidista, en un número de doscientos sesenta y un personas, pues aclaró que en principio eran doscientas sesenta y cuatro, sin embargo tres de ellas fueron expulsadas, con lo anterior y con base a dicha documental privada a la cual se considera que esta circunstancia fue observada toda vez que se allegó de todos los elementos convincentes tendientes al cumplimiento del fallo.

C). En cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo Plenario de veinticinco de julio de dos mil dieciocho, se publicó la lista de personas que tenían derecho a participar en dicho Congreso en los Ayuntamientos del Estado, donde contaba con afiliados o militantes, en los estrados y página electrónica del citado partido político, en la página electrónica de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de mayor circulación, sin que nadie acudiera a este órgano Jurisdiccional a manifestar alguna inconformidad respecto a dicha lista, es decir que de todas aquellas personas que se sintiesen excluidos o excluidas tuvieron el término

suficiente para mostrar su desacuerdo, dado que la citada publicación se realizó con todos los medios disponibles para darle máxima publicidad, por lo que, en caso de considerarlo, las personas que pudieran resultar afectadas, tuvieron el tiempo y la dilación necesaria para acudir a este órgano jurisdiccional, sin que se presentara persona alguna, tal y como obra con la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos misma que obra en actuaciones.

D). Depurada y validada la lista de personas que contaran con derecho a participar en el Tercer Congreso, se prosiguió con los actos tendentes a reponer el mismo, esto es, con el acuerdo del veintinueve de noviembre de ese año, mismo que si bien es cierto el Magistrado instructor de esta ponencia, consideró que hasta ese momento estaban cumplidas la exigencias marcadas con los incisos a), b), c) y e), ordenó en el citado proveído, continuar con el procedimiento de asamblea partidista, y aun cuando no fue acordado por el pleno de este Tribunal, esta circunstancia se considera que no puede invalidar las actuaciones realizadas, pues dicho acuerdo, fue dictado tendiente a dar cumplimiento a la resolución que nos ocupa.

E). Una vez establecido lo anterior, se continuó con los actos tendientes a la realización del Congreso Estatal, órgano máximo de dirección y decisión del Partido Socialista, tal y como lo señala el artículo 22 de los Estatutos vigentes al momento de su realización, y que, constituye la asamblea donde se encuentran representados de forma democrática, todos los militantes y dirigentes del instituto político.

En ese sentido, los actos que, en el desenvolvimiento del Congreso Estatal se realicen, son de la mayor relevancia al interior del partido, pues constituyen la culminación de la diversidad de procesos de democracia interna, ya que por la cantidad de militantes que



“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

integran los partidos de masas, solo en forma periódica pueden reunirse para adoptar las decisiones más trascendentes en la vida de un partido político.

En ese contexto, el numeral 25 de los Estatutos del Partido Socialista, establece que la convocatoria al Congreso Estatal será aprobada por el 66 % (sesenta y seis por ciento) de la Dirección Política Estatal.

Al respecto, consta en autos, ejemplar de acta de sesión extraordinaria de la Dirección Política Estatal del Partido Socialista de fecha nueve de diciembre de 2018, firmada por su presidente y secretario, así como por 29 asistentes más. Razón por la cual, conforme a los artículos 29, fracción II, 32 y 36 fracción II de la Ley de Medios, genera certeza de lo que se hace constar, por tratarse de un documento del partido, signado por sus dirigentes.

Del documento de referencia, se aprecia que acudieron 31 de 42 integrantes de la Dirección Política Estatal, esto es, aproximadamente el 73 % (setenta y tres por ciento) de los miembros. Además, consta que se puso a consideración la aprobación de la convocatoria al Tercer Congreso Estatal del Partido y, que fue votado por unanimidad de los 31 miembros presentes.

Consecuentemente, se da cumplimiento a la porción normativa citada, del artículo 25 antes invocado.

Por otra parte, el invocado numeral 25, establece que, la convocatoria deberá ser emitida por el Comité Ejecutivo Estatal, al menos 30 días antes de la celebración del Congreso.

En relación a lo anterior, se encuentra en el expediente, ejemplar de Convocatoria de 10 de diciembre de 2018, firmada por la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal. Documento que, de conformidad con los artículos 29, fracción II, 32 y 36 fracción II de la Ley de Medios, genera convicción de los hechos que representa, por tratarse de un documento firmado por la dirigente del citado comité.

Asimismo, la parte final del párrafo segundo del artículo 25 de los estatutos partidistas, establece que la convocatoria deberá difundirse en forma amplia en todas las instancias municipales y publicarse en un periódico de circulación estatal y en los estrados de las oficinas centrales que ocupe la Dirección del Partido.

Respecto a lo anterior, se halla en autos, constancia de fijación en los estrados de las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialista; así como imagen de publicación en estrados. Documentos que, de conformidad con los artículos 29, fracción II, 32 y 36 fracción II de la Ley de Medios, por tratarse de un documento firmado por la dirigente del citado comité y 2 testigos de asistencia, así como una imagen de lo hecho constar, genera convicción de que la convocatoria al Tercero Congreso Ordinario del Partido Socialista fue fijada en las oficinas centrales del Partido Socialista, el 11 de diciembre de 2018.

También, se encuentra constancia de verificación de portal electrónico del Partido Socialista e imagen de la publicación. Documentos que, de conformidad con los artículos 29, fracción II, 32 y 36 fracción II de la Ley de Medios, por estar firmado por la dirigente del citado comité y 2 testigos de asistencia, así como ser la representación gráfica de lo hecho constar, genera certeza de que, el 11 de diciembre del 2018, se encontraba publicado en el portal electrónico del Partido Socialista, la convocatoria al Tercero Congreso Ordinario.



“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

Consta en el expediente también, convocatoria al Tercero Congreso Ordinario del Partido Socialista, publicada el 12 de diciembre de 2018 en el periódico “SÍNTESIS” de Tlaxcala. Documento al que, de conformidad con los artículos 28, 29, fracción II, 32 y 36 fracción II de la Ley de Medios, genera convicción de su publicación, por tratarse, no de un medio representativo de la convocatoria, sino de la convocatoria en sí, contenida en un periódico que, como es un hecho notorio, es de amplia difusión en el Estado.

Asimismo, obra en el expediente, acuses de recibos de los Ayuntamientos del estado de Tlaxcala, a través de los cuales se les solicita colocar la convocatoria al Tercer Congreso Estatal Ordinario del Partido Socialista, en sus estrados. También consta, imágenes de publicación en estrados en los municipios del Estado de Tlaxcala.

Documentos que, de conformidad con los artículos 29, fracciones I y II, 32 y 36 fracción II de la Ley de Medios, constituyen prueba indiciaria de su difusión.

Sumado a lo anterior, se encuentra en actuaciones, original de Acta de Tercer Congreso Ordinario del Partido Socialista, en el cual constan firmas de 179 asistentes de un total de 261 integrantes, esto es, aproximadamente el 69 % (sesenta y nueve por ciento) del total.

El documento de referencia, genera convicción de los hechos que en el constan, de conformidad con los artículos 29, fracción I, 32 y 36 fracción II de la Ley de Medios.

En ese sentido, se constata que los medios de publicación y difusión de la Convocatoria al Tercer Congreso Extraordinario del Partido

Socialista, cumplieron su objetivo, pues acudió un porcentaje necesario para sesionar, cuando el mínimo indispensable, conforme al artículo 24 de los Estatutos del Partido Socialista, es el 66 % (sesenta y seis por ciento).

Ahora bien, como parte del cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, se ordenó que se suprimiera de la Convocatoria, la condición relativa a los delegados a la Asamblea, de “que se encuentren debidamente afiliados en el padrón validado por el Instituto Nacional Electoral”, o cualquier otra que limite la participación de estos en el Tercer Congreso Estatal Ordinario.

Al respecto, se aprecia que se suprimió de la convocatoria la parte ordenada, además de que no se advierte ninguna otra limitante contraria a derecho.

Asimismo, como parte del cumplimiento, se ordenó que, en el congreso, se garantizara la observancia del principio de paridad de género en la integración de los órganos partidistas que se elijan.

En relación a lo anterior, del acta del Tercer Congreso Estatal Ordinario, se advierte que, el partido político observó el principio de paridad de género en la integración de los órganos partidistas, pues como se advierte de la lista de personas que integran la Dirección Política, son 37 mujeres y 37 hombres; en el caso de la Comisión Estatal de Contraloría y Fiscalización, quedó integrada por dos hombres y una mujer; mientras que, la Comisión Estatal de Garantías, Justicia y Controversias, por un hombre y dos mujeres.

También, se ordenó que las reformas a los Estatutos del Partido Socialista que se efectuaran conforme con la misma convocatoria, fueran objeto de análisis y discusión en términos del artículo 28 de los Estatutos, el cual establece que, los documentos objeto de análisis del Congreso Estatal deberán ser conocidos y discutidos



“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

por los militantes, y que es responsabilidad de los organismos convocantes, que el debate sea democrático y que las diversas opiniones sean conocidas por el conjunto de los miembros del partido, antes del Congreso.

Al respecto, consta en el acta del congreso de que se trata, que fueron circulados con antelación al mismo, los documentos a discutir para el estudio y análisis de los convocados, con el objeto de que realizaran observaciones, modificaciones, sugerencias y propuestas al respecto, y que, se recibieron modificaciones, las cuales se incluyeron en los documentos que se entregaron nuevamente al inicio de la sesión. Lo anterior, sin que conste alguna manifestación contraria de los asistentes.

También, del acta del congreso en análisis, se advierte que diversos asistentes solicitaron y les fue permitido, hacer manifestaciones y propuestas respecto de lo aprobado, considerando las cuales, se votó.

Por lo anterior, es plausible concluir que, el Congreso se desarrolló en términos del artículo 28 de los Estatutos.

En la misma línea argumentativa, es importante destacar que, conforme a las constancias del expediente, el Tercer Congreso Ordinario del Partido Socialista, se realizó en condiciones adecuadas, pues hubo quorum para sesionar; se respetó la libertad de expresión; se tomó en cuenta las propuestas de los asistentes; se votó por unanimidad, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento de que hubiera alguna inconformidad o impugnación al respecto; se observó la paridad de género y, en términos generales, se materializó de forma democrática, la voluntad de la militancia del Partido Socialista, de realizar reformas a sus

documentos básicos y elegir a los integrantes de sus órganos directivos.

Por tanto, de conformidad con lo antes precisado, se advierte que se encuentra acreditada la realización de los actos ordenados dentro de las ejecutorias dictadas dentro del juicio en que se actúa; en consecuencia, **este Tribunal declara que se ha dado cumplimiento a las mismas.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. SE TIENE POR CUMPLIDA LA SENTENCIA dictada en el juicio en que se actúa.

SEGUNDO. Comuníquese la presente resolución a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos del cumplimiento del considerando octavo, punto número dos, inciso f) del fallo federal SCM-JRC-01/2018 y acumulado

TERCERO Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese, a la parte **actora** en el domicilio señalado para tal efecto; mediante **oficio** a la **autoridad responsable** en su domicilio oficial; **y a todo aquel que tenga interés**, mediante cédula que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 64, de la Ley de Medios. **Cumplase.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-047/2017

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de los magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA
MAGISTRADO

MIGUEL NAVA XOCHITOTZI
MAGISTRADO

LINO NOE MONTIEL SOSA
SECRETARIO DE ACUERDOS



TET TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA